

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., octubre 18 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00737-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Continental de Bienes S.A.S. Bienco S.A.S. INC** contra **Héctor Alirio Sosa Páez, Gonzalo Pava López y Andrés Camilo Escobar Trejos**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$183.043,00, por concepto de saldo de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento suscrito el 14 de enero de 2015, allegado como base de ejecución.
2. \$1.499.880,00, por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2020, por valor de \$749.940,00, cada uno, contenidos en el contrato de arrendamiento suscrito el 14 de enero de 2015, allegado como base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios causados sobre los valores contenidos en los numerales anteriores, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se efectuó su pago total. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los art. 430 del CGP y parágrafo 2 del art. 65 de la Ley 45 de 1990.
4. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta la sentencia y/o hasta que se efectuó el pago de la obligación o se haga la entrega del inmueble.
5. Se niega librar mandamiento de pago por la cláusula penal, considerando la naturaleza mercantil del negocio jurídico, su función de apremio y lo previsto en el parágrafo 2 del art. 65 de la Ley 45 de 1990.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (la) abogado (a) **Lizzeth Vianey Agredo Casanova**, como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83dc0dc57ef02b7eb0c577d1eb41ff2f4151e1e6b680c6bd7f8f36f8b68e5024

Documento generado en 18/10/2020 09:35:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**